



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 2142/2024

MAGISTRADA PONENTE: FANY LORENA
JIMÉNEZ AGUIRRE

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE LA SALA SUPERIOR DE CUATRO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Respetuosamente disiento en contra del proyecto formulado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7 y 4 de la Ley Orgánica, y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Me aparto del criterio adoptado en el proyecto propuesto, toda vez que el recurso de reclamación interpuesto debió declararse improcedente, al presentarse en contra de la sentencia, en razón de que no es un acuerdo en el que no admite, deseche o tiene por no interpuesta la demanda, la contestación de la misma, la ampliación de la demanda, su contestación o las pruebas, tampoco versa sobre el sobreseimiento en el juicio, sobre la intervención del coadyuvante o tercero, sobre la suspensión definitiva del acto y sus garantías, ni revoca las medidas cautelares otorgadas, no se deja sin materia el incidente de medidas cautelares, no resuelve sobre la queja a que refiere la Ley adjetiva, ni sobre la posibilidad o no de la autoridad para cumplir la sentencia, motivo por el que debió desechar el recurso, al no encuadrar en lo que dispone el numeral 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."